

RESOLUCIÓN 224-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;*
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Los candidatos que ingresen a la formación inicial gozarán de una beca otorgada por la Función Judicial, previo la firma del compromiso de dedicación a tiempo completo y exclusivo y la rendición de garantía de reembolso del monto de la beca que compense los gastos en que se hubiere incurrido para su formación inicial en caso de no aprobar por negligencia, abandonar sin justa causa o desistir del curso (...);*
- Que,** el artículo 85 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“La organización y ejecución de los programas de formación inicial y continua y capacitación, se efectuarán de acuerdo a los siguientes parámetros: 1. El curso de formación inicial estará privativamente a cargo de la Escuela de la Función Judicial; y, 2. Los cursos de formación continua y capacitación, se harán de forma propia a través de la Escuela de la Función Judicial de manera presencial. Excepcionalmente estos cursos podrán desarrollarse a distancia o de forma virtual (...);*
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** es necesario regular el procedimiento para el otorgamiento de becas por parte de la Escuela de la Función Judicial en función de los programas y cursos de formación inicial para jueces, fiscales y defensores públicos,

conforme lo establece el Código Orgánico de la Función Judicial y la normativa interna de la Escuela de la Función Judicial;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión extraordinaria de 25 de septiembre de 2014, conoció el Memorando CJ-DG-2014-7163, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2014-394, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución para expedir el: *“Reglamento para el otorgamiento de becas para candidatas y candidatos al curso de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes;

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA CANDIDATAS Y CANDIDATOS AL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto.- Este reglamento tiene como objeto establecer las normas para la asignación de becas y beneficios económicos otorgados por la Función Judicial a las y los candidatos seleccionados después de haber superado los concursos de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social; en los cursos de formación inicial que desarrollará la Escuela de la Función Judicial de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones de este reglamento serán de cumplimiento obligatorio para el otorgamiento de becas por parte de la Escuela de la Función Judicial y aplica a todos los programas y cursos de formación inicial para jueces, fiscales y defensores públicos, conforme lo estipula el Código Orgánico de la Función Judicial y la normativa interna de la Escuela de la Función Judicial.

Artículo 3.- De la beca.- La beca estará compuesta por todo valor o beneficio económico, descuento parcial o total de los costos o valores de enseñanza, colegiatura, materiales, libros, gastos de viaje o uso de instalaciones que la Escuela de la Función Judicial destine directa o indirectamente en beneficio de quienes sean estudiantes becarios en cursos de formación inicial.

El Consejo de la Judicatura determinará el valor de la beca de acuerdo al artículo 68 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 4.- Estudiante becario.- Tendrá la condición de becario, la o el candidato que hubiere superado el concurso de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social y que conforme a los cupos de formación dispuestos por el Pleno del Consejo de la Judicatura, acceda a los programas de formación inicial que desarrollará la Escuela de la Función Judicial.

Artículo 5.- Carta compromiso.- La Carta Compromiso es el documento suscrito por la o el estudiante becario con el cual se obliga a dedicarse a tiempo completo y exclusivo al curso de formación inicial.

CAPÍTULO II DE LA GARANTÍA

Artículo 6.- Rendición de garantía de reembolso.- El becario deberá rendir una garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, emitida por una Institución Financiera o de Seguros, debidamente autorizada por la Superintendencia de Bancos y Seguros a favor del Consejo de la Judicatura, la misma que se ejecutará en el caso de que la o el estudiante becario incumpla con las condiciones establecidas en este reglamento.

La garantía cubrirá el monto total de la beca determinado por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 7.- De la garantía.- La garantía estará vigente por el periodo de doce meses calendarios.

Artículo 8.- Condiciones para la ejecución de garantías.- Sin perjuicio del carácter de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato de la garantía de reembolso, el Consejo de la Judicatura ejecutará la misma si se produjere una o más de las siguientes condiciones:

- a) Que la o el estudiante becario no se dedicare a tiempo completo y exclusivo al curso de formación inicial;
- b) Que la o el estudiante becario no cumpla con el porcentaje mínimo de calificación y/o asistencia dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial y demás normativa elaborada para el efecto por la Escuela de la Función Judicial;
- c) Que la o el estudiante becario haya sido objeto de sanción disciplinaria que suponga separación del proceso de formación.
- d) Que la o el estudiante becario incurra en negligencia, abandono injustificado o desista del curso, conforme lo estipulado en el artículo 68 del Código Orgánico de la Función Judicial;

- e) La o el estudiante becario que haya aprobado el curso de formación inicial e integre el banco de elegibles y se niegue a cubrir una plaza vacante dentro del plazo de un año, contado desde la fecha oficial de culminación del curso de formación inicial;

Artículo 9.- Devolución de garantías.- La garantía será devuelta una vez que se cumpla con su fecha de vigencia y cuando la o el elegible haya sido posesionado como jueza o juez.

TÍTULO II

DE LOS ESTUDIANTES BECARIOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 10.- Derechos de las y los estudiantes becarios.- Las y los estudiantes becarios en los procesos de formación inicial tendrán los siguientes derechos:

- a) A percibir la ayuda económica que corresponda a la beca concedida, que en ningún caso tendrá la naturaleza de remuneración;
- b) A ser afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), en calidad de becarios;
- c) Tener acceso a los medios e instrumentos necesarios para el normal desarrollo de su actividad formativa.
- d) A recibir el material académico necesario y acorde a la formación inicial impartida, a través de cualquier medio, de acuerdo a la modalidad del programa.

Artículo 11.- Obligaciones de las y los estudiantes becarios.- Las y los estudiantes becarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en este reglamento y demás normativa interna de la Escuela de la Función Judicial;
- b) Rendir las evaluaciones establecidas por la Escuela de la Función Judicial;
- c) Cumplir con las actividades del proceso académico que determine la Escuela de la Función Judicial;
- d) Cuidar los equipos y materiales a su disposición para los cursos de formación inicial los cuales estarán bajo su responsabilidad mientras sean utilizados;
- e) Dedicarse a tiempo completo y exclusivo al programa de formación inicial.
- f) Aceptar al resultado de la evaluación respecto del examen de aptitud que pudiera realizar la Escuela de la Función Judicial, para un cargo o materia, con el fin de proseguir la formación específica como parte del proceso de formación inicial. En el caso de que la o el estudiante becario no acepte el resultado de la evaluación respecto al cargo o materia se termina el beneficio de la beca.

- g) Cumplir con el porcentaje mínimo de calificación y/o asistencia estipulado en el Código Orgánico de la Función Judicial y demás normativa elaborada para el efecto por la Escuela de la Función Judicial;
- h) Cumplir el reglamento académico de la Escuela de la Función Judicial y demás normas legales aplicables;
- i) Las demás obligaciones que establezca el Pleno del Consejo de la Judicatura o la Escuela de la Función Judicial para cumplir con el curso de formación inicial.

Artículo 12.- Relación jurídica con la Función Judicial.- La condición de estudiante becario en la Escuela de la Función Judicial, no implica en ningún caso la existencia de relación contractual, ni genera relación de dependencia con el Consejo de la Judicatura, ni presupone compromiso alguno de contratación posterior.

Artículo 13.- Afiliación al IESS.- Las y los estudiantes becarios de la Escuela de la Función Judicial serán afiliados al IESS, conforme lo determina el último inciso del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 14 de la Codificación del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

CAPÍTULO II INGRESO Y DESEMBOLSO ECONÓMICO

Artículo 14.- Notificación.- Las y los candidatos seleccionados serán notificados mediante resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a través del correo electrónico registrado para el efecto, en el cual se les indicará que para el perfeccionamiento de la beca deberá firmar una carta compromiso de dedicación a tiempo completo y exclusivo, así también deberá entregar la garantía de reembolso respectiva.

La Escuela de la Función Judicial enviará a través del correo electrónico, el formulario de admisión que deberá ser completado, grabado, impreso y entregado en la Secretaría Académica de la Escuela de la Función Judicial.

Artículo 15.- Matrícula.- Para la matrícula correspondiente, las y los candidatos que ingresen a los programas de formación inicial, deberán presentar en la Secretaría Académica de la Escuela de la Función Judicial los documentos que la Escuela de la Función Judicial determine.

Artículo 16.- De la ejecución de la garantía.- Previo informe de la Escuela de la Función Judicial, la Dirección Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura, ejecutará a favor de la institución la o las garantías presentadas por las o los estudiantes que determine el informe.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los casos especiales y situaciones no previstas en el este reglamento serán resueltos por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- El Director de la Escuela de la Función Judicial, será competente para conocer y resolver todos los casos de vigencia y pérdida de becas durante el tiempo que dure el curso de formación inicial.

TERCERA.- La ejecución y el cumplimiento de este reglamento, se encargará en el ámbito de sus competencias a la Dirección General; Dirección Nacional de Talento Humano; y la Escuela de la Función Judicial.

CUARTA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y cinco días del mes de septiembre de dos mil catorce.



GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y cinco días del mes de septiembre de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General